

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA  
-CIUDAD TERMAL-  
CONCEJO MUNICIPAL  
\*\*\*\*\*CHACO\*\*\*\*\***

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 7852**

**AUTORIA: CONCEJAL: RUBEN E. RIQUELME  
BLOQUE ALIANZA FRENTE DE TODOS.-**

**VISTO:**

La Ley Provincial de Biocidas N° 7032 y Decreto Reglamentario N° 1567/13 y Anexos que determinan la reglamentación, uso, aplicación, depósito y/o comercialización de agroquímicos y/o plaguicida en colaboración con los Municipios del Chaco; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Provincial N° 7032, identificada como “LEY DE BIOCIDAS” determina en su Art. 1° el alcance de la misma y establece que quedan sujetos a su disposiciones todos los actos derivados del expendio, aplicación aérea o terrestre, transporte, almacenamiento, fraccionamiento, formulación, fabricación distribución sea con cargo o gratuita, exhibición y toda otra operación que implique el manejo de herbicidas, fungicidas, acaricidas, fertilizantes, bactericidas, avicidas, defoliantes y/o desecantes, insecticidas, rodenticidas, matababosas y caracoles, nematocidas, repelentes, hormonas, antipolillas, insecticidas de uso doméstico y biocidas en general, inscriptos y autorizados por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria -SENASA- en las prácticas agropecuarias, tanto en el ámbito urbano como rural;

Que en el Art. 2° establece como Organismo de Aplicación al Ministerio de Planificación y Ambiente en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Protección y los Municipios, en el marco de lo normado por la Ley Nacional 25675, Ley General de Ambiente, Convenios y Tratados Internacionales;

Que es política de este Municipio en su carácter de entidad Autónoma y descentralizada es preservar y fomentar el cuidado del Medio Ambiente;

Que el Decreto N° 1627 -Reglamentaria de la LEY DE BIOCIDAS- determina que los Municipios de la Provincia del Chaco que poseen producción agropecuaria colaborarán con el organismo de Aplicación para la determinación de la “línea agronómica” o “límite geográfico” (latitud y longitud de los puntos de un polígono), desde donde se tomará la distancia de restricción de aplicaciones establecidas en el Art. 26° “Distancias y Aplicaciones” de la Ley Provincial N° 7032;

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 7852**

Que la Línea Agronómica será la que diferencia la zona urbana de la rural, generando un área periurbana y otra perirural, ambas con obligaciones y/o restricciones ambientales en cuanto a la gestión de residuos sólidos y buenas prácticas agrícolas respectivamente;

Que el Organismo de Aplicación de manera conjunta con los Municipios, informará a la población por los medios que correspondan, los polígonos georreferenciados que conforman las Líneas Agronómicas de cada localidad o población, para que todo ciudadano pueda denunciar, en caso de infracciones, lo estipulado como zona de resguardo ambiental en el presente reglamento;

Que las distancias de aplicación quedan totalmente liberadas y exceptuadas para los casos en el que el Ministerio de Salud Pública indique los valores necesarios para el control de los vectores causantes de enfermedades en grado de epidemias;

Que se prohíbe la circulación dentro del polígono delimitado por la "Línea Agronómica" de toda Maquinaria de aplicación, ya sea autopropulsada o de arrastre, siendo pasible de las sanciones que establezca el Organismo de Aplicación en sus disposiciones, de igual forma los equipos deberán circular por fuera de la "línea agronómica" trazada por cada Municipio, cuestiones estas que interesan a la población y, por lo tanto, es obligación del Estado Municipal hacerlas públicas;

Que el Decreto Reglamentario en su Art. 49°, en su última parte -DISPOSICIONES FINALES- determina que cuando se identifique un equipo de aplicación terrestre de productos agroquímicos, sea de arrastre, hidráulico, de tres puntos o autopropulsado, que no posea la Oblea de VTO Verificación Técnica Obligatoria adherida o comprobante actualizado de Inscripción de Registro de Máquinas Aplicadoras, el Organismo de Aplicación o el Municipio, podrá secuestrar el equipo aplicador hasta que cumplimente los requisitos para su habilitación, sin deslindar de responsabilidad por las tasas que el Municipio pueda aplicar por los gastos de Administración;

Que por los considerandos vertidos precedentemente se hace necesario dictar la Norma local que adhiera a la LEY DE BIOCIDAS y permita al Gobierno Municipal avanzar en la aplicación de sus contenidos, cuando así correspondiere;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 03 de Diciembre de 2014, según consta en el Acta N° 1412, aprobó el Despacho producido por la Comisión de Asuntos Generales obrante a fs. 5 del Legajo N° 382/14 de la Secretaría del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 7852**

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE  
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-  
-SANCIONA CON FUERZA DE-  
O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1º:** ADHERIR A LA MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA, EN TODOS SUS TÉRMINOS A LA LEY PROVINCIAL DE BIOCIDAS N° 7032, DECRETO REGLAMENTARIO N° 1567/13 Y SUS ANEXOS REGLAMENTARIOS. Todo de acuerdo a lo aprobado por el Concejo Municipal, según Acta 1412.-

**ARTICULO 2º:** REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR.-

AR/LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 04 DICIEM. 2014.

**Fdo. HECTOR H. MARTINEZ  
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL**

**Fdo. CRUCITA A. PEREYRA  
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.-**